

ADMINISTRACIÓN LOCAL

17544 *RESOLUCIÓN de 13 de agosto de 2001, del Cabildo Insular de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife), referente a la convocatoria para proveer un puesto de trabajo, por el procedimiento de libre designación, en el Área de Turismo y Paisajes.*

Por Decreto del ilustrísimo señor Presidente de este excelentísimo Cabildo Insular, de fecha 27 de julio de 2001, se aprueba la convocatoria pública para la provisión, con carácter definitivo, mediante el procedimiento de libre designación, del puesto de Jefe de Servicio Técnico de Turismo y Paisajes del Área de Turismo y Paisajes, de conformidad con las bases publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife» número 100, de 20 de agosto de 2001.

El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio.

San Cruz de Tenerife, 13 de agosto de 2001.—El Presidente accidental, José M. Bermúdez Esparza.

17545 *RESOLUCIÓN de 13 de agosto de 2001, del Cabildo Insular de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife), referente a la convocatoria para proveer un puesto de trabajo, por el procedimiento de libre designación, en el Área de Planificación y Cooperación.*

Por Decreto del ilustrísimo señor Presidente de este excelentísimo Cabildo Insular, de fecha 27 de julio de 2001, se aprueba la convocatoria pública para la provisión, con carácter definitivo, mediante el procedimiento de libre designación, del puesto de Jefe de Servicio Administrativo de Planificación y Cooperación del Área de Planificación y Cooperación, de conformidad con las bases publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife» número 100, de 20 de agosto de 2001.

El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio.

San Cruz de Tenerife, 13 de agosto de 2001.—El Presidente accidental, José M. Bermúdez Esparza.

UNIVERSIDADES

17546 *RESOLUCIÓN de 24 de agosto de 2001, de la Universidad de Oviedo, por la que se convoca concurso público para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.*

De conformidad con lo que dispone el artículo 2.4 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, que regula los concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios,

Este Rectorado ha resuelto convocar a concurso las plazas que se relacionan en el anexo I de la presente Resolución, de acuerdo con las siguientes

Bases de la convocatoria

1. Normas generales

1.1 Los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre); por el Real Decre-

to 1888/1984, de 26 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), modificado parcialmente por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio); Orden de 28 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1985); Ley 17/1993, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 24); Real Decreto 800/1995, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio); Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 23 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y en lo no previsto en las citadas disposiciones les será de aplicación la legislación general de funcionarios civiles del Estado, y se tramitarán independientemente para cada uno de los perfiles que se convocan, aun dentro del mismo área de conocimiento.

1.2 La tramitación del concurso para proveer las citadas plazas será independiente para cada una de ellas.

2. Requisitos de los candidatos

2.1 Requisitos comunes para todas las plazas:

Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos se realizará por medio de los documentos correspondientes, certificados por las autoridades competentes en su país de origen. Los aspirantes deberán presentar tales documentos traducidos al castellano, que será la lengua oficial en la que tendrá lugar, asimismo, el desarrollo de las pruebas selectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 800/1995, de 19 de mayo.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber cumplido los setenta.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas. En caso de no poseer la nacionalidad española, no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

No podrán optar a las plazas que se convocan y que aparecen relacionadas en el anexo I de esta convocatoria, los Profesores de la Universidad de Oviedo que, encontrándose en situación de servicio activo en la misma, ocupen otra plaza del mismo Cuerpo y área de conocimiento que la plaza convocada.

2.2 Requisitos específicos:

a) Profesores titulares de Universidad: Estar en posesión del título de Doctor.

b) Profesores titulares de Escuela Universitaria: Estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero Superior. Para las áreas de conocimiento recogidas en la Orden de 28 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1985), será suficiente el título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.

Las condiciones académicas de titulación enumeradas en los apartados anteriores expedidos en otros Estados miembros de la Unión Europea a nacionales de cualquier Estado miembro, deberán estar acompañadas de la credencial de reconocimiento para el